

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franco, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo arrio con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro del Cónsul de nuestra Nación en San Petersburgo, se ha declarado la epidemia de cólera en los Gobiernos de Koursck, Kazan y Ciudad de Astrakan (Rusia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.684.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DE MURCIA

Secretaría

CIRCULAR

Vistas las reclamaciones eleva-

das á esta Junta por los Maestros de Ceuti, Torrealvilla (Lorca) y otros pueblos de la provincia, por falta de locales-escuelas ó por reunir malas condiciones los que poseen actualmente, diella Corporación provincial, en sesión celebrada el día 20 de Julio último, y ateniéndose estrictamente á las disposiciones legales que regulan esta materia, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Juntas locales de 1.ª enseñanza y Ayuntamientos de los pueblos donde lo exijan las necesidades del servicio, aprovechen el periodo de las vacaciones caniculares para dotar la enseñanza de casa capaz y decente donde se establezcan las escuelas y de habitación adecuada para la familia del Maestro, á fin de que puedan funcionar todos estos establecimientos de enseñanza á primero del próximo mes de Septiembre.

2.º Que las expresadas Autoridades locales dispongan, donde sea necesario, que en el transcurso del presente mes de Agosto se realicen en todos los edificios escolares que lo requieran las obras de reparación, ampliación de salones de clase y saneamiento, conforme con los preceptos higiénicos y pedagógicos, dando, en uno y otro caso conocimiento á esta Junta provincial de las dificultades que pudieran oponerse á la ejecución de estas importantes medidas, para las resoluciones que procedan.

Por último, encarezco á los Ayuntamientos y Juntas locales de la provincia el mayor celo y puntualidad en el cumplimiento de estas disposiciones, que tan directamente han de influir en la salud de los niños y en el progreso y difusión de la primera enseñanza.

Murcia 1.º de Agosto de 1910.—El Gobernador Presidente, Leopoldo Riu.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Luis Orts.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas locales de 1.ª enseñanza de...

Número 1.647.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.214.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel García Martínez, vecino de Valencia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Junio anterior, solicitando se le concedan veintuna pertenencias para la mina denominada *Miguel*, de mineral de hierro, sita en

término de Cartagena y en terreno laborable de la propiedad de Francisco Liarte, Juan Bernal y otros, paraje llamado Los Grillos de Santa Bárbara, diputación de Los Puertos; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería construido junto al ángulo NE. de la casa de Ginés González á los 0'40 metros de dicho ángulo NE. y 8'45 metros del ángulo SE. de la misma casa determinado por las visuales siguientes: al centro de la cúspide de la Morra de Tallante 0'13° 49' S.; al centro de la cúspide del Cabezo Negro O. 44° 38' N., y á la esquina NO. de la casa de Francisco Liarte N. 23° 48' E.; desde dicho punto con relación al N. verdadero y en dirección E. se medirán 100 metros 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 300; 2.ª á 3.ª O. 500; 3.ª á 4.ª E. 100; 4.ª á 5.ª O. 300; 5.ª á 6.ª S. 300; 6.ª á 7.ª E. 600; 7.ª á 8.ª S. 100, y 8.ª á punto de partida 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Julio de 1910.—El Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.648.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.215.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ramón Molina Callejas, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Junio anterior, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El Negro*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje conocido por el Cabezo de Senda Alta y en terreno de la propiedad de D. Francisco Agüera, diputación del Garrobo; lindando por todos vientos con terrenos del mismo Sr. Agüera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que hay al N. del Cabezo citado, la cual tiene unos dos metros de profundidad; y desde él se me-

dirán 300 metros al N. verdadero y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 250; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 500; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Julio de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.649.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.219.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Elvira Guerrero Marcilla, Marquesa viuda de Guerra, vecina de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Enrique*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno montuoso, paraje conocido por Cabezo de las Pulgas, diputación de Aguaderas; lindando por todos vientos con terrenos de la propiedad de dicha señora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación de dos metros que existe en la ladera S. de dicho Cabezo; y desde dicho punto se medirán al E. 100 metros poniendo la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 400; 2.ª á 3.ª O. 500; 3.ª á 4.ª S. 400, y 4.ª á punto de partida E. 400 metros; cuya designación se hace con relación al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Julio de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.691.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Expropiación.

Don Gerónimo Ruiz Hidalgo, de esta vecindad, concesionario de la mina denominada *La Esperanza*, número 17.014, sita en la Sierra de Pedro Ponce, paraje denominado Cabezo Pedrero, diputación de Rin-

cones, término municipal de Mula, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, el día 14 de Julio último, una instancia acompañada de Memoria facultativa y plano por duplicado, y suscriptas por el Ingeniero D. Luis Arrojo, en solicitud de que se expropie parte de la superficie de la expresada mina, que se considera necesaria para la investigación de la misma; manifestando además que dicha superficie pertenece al Estado, con el cual no hay posibilidad de celebrar el concierto que la ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, previene en su art. 27, y solicitando en su consecuencia la aplicación de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879.

Y para los efectos de la declaración de utilidad pública de dicha expropiación, y en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 2.º del art. 13 de esta ley, el Sr. Gobernador se ha servido ordenar por decreto de esta fecha, que se haga pública la pretensión de D. Gerónimo Ruiz, á fin de que en el término de quince días presenten sus reclamaciones todos aquellos que se consideren perjudicados con la expropiación que se interesa.

Murcia 1.º de Agosto de 1910.—El Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

Quinta seccion.

Número 1.592.

Recaudación de contribuciones.—Provincia de Murcia.—Zona 2.ª Villa de Fuente-álamo.

Notificación de subasta de fincas.

Don Ginés Navarro Torralba, Agente subalterno de contribuciones de la villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Gómez García, vecino de esta villa, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha veintinueve de Julio próximo pasado, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Gómez García, vecino de esta villa, sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las diez horas del día veintiséis del actual, en el local de esta Agencia, plaza del Pósito, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad, en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», conforme á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Y para que pueda llegar á conocimiento de D. Pedro, D. Juan y Doña Antonia Puget y Martí, vecinos de Barcelona como acreedores hipotecarios, cuyos domicilios se ignoran, expongo el presente anuncio de notificación en la forma establecida en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fuente-álamo 1.º de Agosto de 1910.—Ginés Navarro.

Número 1.710.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por el presente se hace saber que la recaudación voluntaria del tercer trimestre en el pueblo de Abanilla, se verificará en los días del 4 al 7 del actual. Murcia 3 de Agosto de 1910.—El Arrendatario, P. P., Enrique Martín.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, A. López Alonso.

Sexta seccion.

Número 1.706.

Ayuntamiento constitucional DE MAZARRON

Año natural de 1910.—Mes de Agosto.

Distribución de fondos por capitulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
Inmediata	Diferible		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

CAPITULO I

Gastos del Ayuntamiento.

- » Material de Secretaría y Contaduría.
- » Mobiliario de la Casa Consistorial.
- » Sueldos de empleados.
- » Reemplazos.
- » Junta pericial.
- » Sellos de correos y efectos timbrados.
- » Material de escritorio.
- » Suscripciones.
- » Libros para el Registro civil.
- » Equipo de porteros.
- » Conservación y reparación Casa Ayuntamiento.
- » Efectos y mobiliario.
- » Quintas.
- » Elecciones.

	2081	46	2081	46
	200	112	312	50
	50		50	
		125		125
	75		75	

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediata	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
» Subvención á la banda.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Gastos menores y de representación.	324	92		324 92
» Evaluación de la riqueza territorial.	100	»		100 »
» Dotación Profesor música.				

CAPITULO II

Policia de seguridad.

- » Alcaldía y Tenencias.
- » Alquiler edificios de la Guardia civil.
- » Mataderos.
- » Guardia municipal.
- » Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.
- » Animales dañinos.
- » Equipo y vestuario de la guardia municipal.
- » Haberes de los dependientes de policía urbana.
- » Alquiler edificio inspección.
- » Personal de bomberos.
- » Veredasy extraordinarios.
- » Seguro de incendios.
- » Socorros de incendios y salvamentos.
- » Seguro de incendios.
- » Serenos.

	750		750
		83	83
	20	83	20 83

CAPITULO III

Policia urbana y rural.

- » Haberes del capataz y peones de limpieza.
- » Dotación del Inspector de policía urbana.
- » Gastos generales.
- » Alumbrado.
- » Dependientes de policía urbana.
- » Serenos.
- » Personal del barrido.
- » Riego de calles.
- » Limpieza.
- » Arbolado.
- » Extrignina para la matanza de perros.
- » Adquisición de efectos de pesar y medir.
- » Animales dañinos.
- » Alquiler almacén policía.
- » Capataz y peones de limpieza.
- » Mercados y puestos públicos.
- » Dotación del Inspector de carnes.
- » Mataderos.
- » Haberes del peón fontanero.
- » Material de fuentes vecinales.
- » Material del barrido.
- » Padrón vecinal.
- » Cementerios.
- » Aguas.
- » Deslinde y amojonamiento.
- » Manutención de caballerías.

	1085	33	1085	33
	1366	67	1366	67
	82	50	2	50
	41	67	41	67
	41	67	41	67
	83	25	83	25
	162	70	162	70
	60	83	60	83

CAPITULO IV

Instrucción pública.

- » Retribuciones.
- » Profesor en la escuela de Barranda.
- » Material para dicha escuela.
- » Alquileres de edificios.
- » Escuelas de párvulos.
- » Premios y subvenciones.
- » Escuela elemental de industrias.
- » Escuelas graduadas y adultos.

	308	33	308	33
	200	»	200	»

CAPITULO V

Beneficencia.

- » Médicos y practicantes.
- » Vacunaciones.
- » Gastos generales.
- » Socorros domiciliarios.
- » Material sanitario y de desinfección.
- » Medicinas á enfermos pobres.
- » Socorros y conducción á pobres transeuntes.
- » Idem á emigrados pobres.
- » Casa de Misericordia.
- » Auxilios benéficos.
- » Subvención al Hospital.

	654	58	654	58
	500	»	500	»
	12	50	12	50
	8	33	8	33

Atenciones.

Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
Inmediata	Diferible		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

CAPITULO VI

Obras públicas.

» Arreglo de calles.			
» Peones camineros.			
» Conservación de carreteras.....			
» Entretenimiento de edificios.	83 33		83 33
» Caminos vecinales y puentes.	200 »		200 »
» Fuentes y cañerías.	250 »		250 »
» Alcantarillas.	41 67		41 67
» Gastos de caminos.			
» Personal de fuentes y cañerías.			
» Personal de adoquinado.			
» Obras públicas.			
» Matadero.	41 67		41 67
» Aceras y empedrados.	200 »		200 »
» Personal y material de obras públicas.			
» Ampliación.			
» Adquisición adoquines recerco.			
» Reparación de la Casa Consistorial.	41 67		41 67
» Cementerio.	250 »		250 »

CAPITULO VII

Corrección pública.

» Personal del depósito municipal	60 83		60 83
» Conducción de presos pobres a la cárcel del partido.			
» Gastos carcelarios.			
» Cárcel del partido.	457 90		457 90
» Socorros a presos y detenidos..	20 83		20 83

CAPITULO VIII

Montes.

» Feslinde y amojonamiento.			
» Personal.			
» Aprovechamientos comunales.			
» 20 por 100 del valor de los montes.			
» Montes.			

CAPITULO IX

Cargas.

» Subvención Escuela de parvulos			
» Jubilados y pensionistas.			
» Peatonés conductores.			
» Censos corrientes.			
» Funciones y festejos.		250 »	250 »
» Reformas sociales.			
» Pensiones.	408 33		408 33
» Comisión de ensanche.			
» Créditos reconocidos.	376 47		376 47
» Alquiler edificio del Colegio.			
» Idem id. de Correos y Telégrafos			
» Idem cuartel-Guardia civil de esta ciudad.			
» Subvenciones y compromisos varios.	287 50		287 50
» Capellán Santuario Santísima Cruz.			
» Inserción de anuncios en el Boletín oficial.			
» Litigios.	41 67		41 67
» Cronista.			
» Intereses de inscripciones (gastos para el cobro de los).			
» Teléfonos.			
» Suministros al ejército.	166 67		166 67
» Expropiaciones.			
» Alquiler cuartel Guardia civil de Archivel.			
» Contingente para gastos provinciales.	1879 55		1879 55
» Impuesto de consumos.			
» Auxiliar Registro civil.			
» Alojamientos.	30 »		30 »
» 20 por 100 de propios y comunes			
» Premio por expendición de cédulas personales.			
» Letrado consultor.			
» Cupo de consumos para la Hacienda.	15231 60		15231 60
» Bagajes.			
» Encabezamiento de consumos.			
» Contribuciones propios pesas y medidas.			

CAPITULO X

Obras de nueva construcción.

» Contratista construcción Casa Consistorial.			
» Obras de la plaza de España.			
» Escuela superior de industria.			

Atenciones.

Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
Inmediata	Diferible		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

» Obras reparación nuevo gobierno militar.

CAPITULO XI

Imprevistos.

Unico. Imprevistos.	250 »		250 »
---------------------	-------	--	-------

CAPITULO XII

Resultas.

Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.	1000 »		1000 »
---	--------	--	--------

TOTALES.	29530 26	320 83	250 »	30101 09
----------	----------	--------	-------	----------

En Mazarrón a 30 de Julio de 1910.—El Alcalde, Francisco Vera.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Octava sección.

Número 1.697.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, accidentalmente Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se tramita expediente á instancia de Don Carlos Mazón Moyardo, para acreditar el dominio en que se halla de las fincas siguientes:

- 1.ª Una hacienda con casa sin número, situada en la diputación del Río, paraje de Lerna, de este término municipal, con era de trillar mieses, olivos, higueras y granados, tierras de monte y de labor, con boquera de aguas turbias que las toma de la Rambla de Caravaca, de cabida sesenta y siete fanegas tres celemines del marco de ocho mil varas cuadradas la fanega; lindando por Levante la Rambla de Caravaca y Feliciano Sánchez; Norte y Poniente el mismo, Don José Espin y José Antonio Sánchez, y Mediodía la misma rambla y Don José Espin; que vale nueve mil trescientas ochenta y ocho pesetas diez y ocho céntimos.
- 2.ª Otra hacienda de tierra secano, situada en la diputación del Esparragal, de este término, entendida por las «Pocicas», compuesta de casa marcada con el número doscientos trece y tierras de labor y monte, de cabida ciento veintiocho fanegas, un celemin y veintisiete céntimos de otro del antedicho marco; lindando por Levante herederos de Doña Catalina Moyardo, Don Diego Flores y Doña Encarnación Soler; Norte esta misma señora y herederos del Señor Marqués del Boch; Poniente los mismos herederos del Señor Marqués, y Mediodía María Ruiz, herederos de Ginés Carrillo y los de Doña Catalina Moyardo; es su valor cinco mil ciento noventa y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos.
- 3.ª Otra hacienda, sita en la diputación de Almendricos, de este término, con casa sin número y tierras de labor y monte, entendida por la de «Reillo», de cabida cincuenta y cuatro fanegas, un celemin y cuarenta y cuatro céntimos de otro, del repetido marco; lindando por Levante Don Diego Soler y el Cabezo del Trigo; Norte Doña Encarnación Soler; Poniente herederos de Doña Ca-

talina Moyardo y los de Ginés Carrillo López, y Mediodía estos últimos herederos; valorada en dos mil quinientas ochenta y tres pesetas veintitrés céntimos.

- 4.ª Un trozo de tierra secano, radicante en la diputación de Torrealvilla, de este término, de cabida treinta y tres fanegas y cuatro celemines, del antedicho marco; lindando por Levante la cañería del agua potable de la Zarzadilla de Totana; Norte Don José Espin y herederos de Don Juan García Rosique, Poniente Rambla del Chorrillo, y Mediodía el exponente; vale mil novecientos setenta pesetas treinta y siete céntimos.
- 5.ª Una hacienda de tierra secano y riego eventual, sita en la diputación de Torrealvilla, de este término, con casa de reciente construcción, marcada con el número sesenta y siete, dos balsas, una de ellas inutilizada, cañería de obra, horno, era, olivos, almendros y otros árboles, tierras de labor y monte, de cabida noventa y una fanegas y cuatro celemines del marco antes expresado; lindando por Levante herederos de Don Emilio Abadie y Sociedad «Española de Azufres»; Norte y Poniente Rambla del Chorrillo, y Mediodía Don José Piñero; valorada en diez y nueve mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas diez y nueve céntimos.
- 6.ª Otra hacienda, situada en la misma diputación y término que la anterior, paraje que llaman «Cañada de Castañeda», que se compone de la mitad de casa sin número, entendida por «La de los Miras»; tres cuartas partes de la era de trillar mieses y tres cuartas partes del horno, varios árboles y tierras de labor y monte, de cabida ciento veintiséis fanegas y cuatro celemines del repetido marco de ocho mil varas cuadradas; lindando por Levante herederos de Don Juan José García Palomera y el exponente; Norte dichos herederos y los de Pedro Martínez; Poniente los repetidos herederos de Don José García Palomera, José y Julián Miras, Pedro Romera y la Rambla de Caravaca, y Mediodía Doña Engracia Mazón; vale once mil quinientas cincuenta y una pesetas.
- 7.ª Una hila de agua en el Alporchón de esta ciudad, heredamiento de Tercia, tercio segundo, á tandas veintiuna; valorada en ochocientas nueve pesetas.
- 8.ª Y otra hila de agua en el mismo Alporchón, heredamiento y tercio á tandas treinta y cinco; que vale ochocientas nueve pesetas.

Cargas:

Sobre la hacienda descrita bajo el número dos, gravitan las cargas siguientes: Una pia memoria de doscientas setenta y cinco pesetas de capital y pensión anual de ocho pesetas veinticinco céntimos, con destino a la celebración de once misas rezadas en cada un año por el alma de Doña María del Rosario Menchirón. Y otra pia memoria de mil doscientas cincuenta pesetas de principal y pensión anual de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, con destino a pagar un día de novena a María Santísima de las Angustias, de la Iglesia parroquial de San Mateo. Las demás fincas descritas y porciones de aguas expresadas no tienen sobre sí carga alguna real.

Procedencia:

Las seis primeras fincas pertenecen al informante Don Carlos Mazón, por haberlas heredado de su señora madre Doña Catalina Moyardo Mención, en el año mil ochocientos noventa y ocho, según la partición que de sus bienes se hizo, aprobada y protocolizada por escritura otorgada en veintidós de Junio de dicho año, ante el Notario que fué de este distrito Don Mariano Alcázar Puche, inscrito el testimonio de su hijuela en el Registro de la propiedad de este partido en la forma siguiente:—En cuanto a la primera finca en el tomo ochocientos siete, folio ciento veinticuatro, finca número diez y nueve mil doscientos cuarenta y ocho, inscripción primera:—En cuanto a la segunda en el tomo setecientos noventa y cinco, folio noventa, finca número quince mil ochocientos noventa y ocho, inscripción segunda:—En cuanto a la tercera en el mismo tomo setecientos noventa y cinco, folio noventa y cuatro vuelto, finca número quince mil ochocientos noventa y nueve, inscripción segunda:—La cuarta en el tomo setecientos noventa y dos, folio noventa y cinco vuelto, finca número catorce mil setecientos setenta y ocho, inscripción segunda:—La quinta en el tomo ochocientos, folio doscientos cuarenta, finca número catorce mil ochocientos sesenta y tres, inscripción primera; y—La sexta en el mismo tomo ochocientos, folio doscientos cuarenta y seis, finca número catorce mil ochocientos sesenta y cuatro, inscripción primera, habiéndose suspendido la inscripción de esta última en cuanto a una cuarta parte del horno y dos cuartas partes de la era, por no tener la causante dominio inscrito.

Las dos porciones de agua últimamente expresadas las heredó el Señor Mazón, de su señor padre Don Juan de Mazón y Franco, en el año mil ochocientos ochenta y ocho, según la partición que de sus bienes se hizo aprobada y protocolizada por ante el mismo Notario Puche, en nueve de Junio de dicho año, y no se inscribieron en el Registro de la propiedad, por que el causante no tenía dominio previamente inscrito.

Origen:

Las fincas y porciones de agua que se dejan descritas, fueron adquiridas originariamente del modo siguiente:—La primera finca la formó la señora Doña Catalina Moyardo Mención, madre del recurrente Don Carlos Mazón Moyardo, acumulando lo que adquirió por los conceptos y títulos siguientes:—Cuarenta y nueve fanegas tres celemines por herencia de su madre Doña Josefa Mención y Bernal; diez fanegas por compra que hizo a Don Francisco Rico y Rico, y éste por adquirirla de

Sebastián Mulero Martínez, que la heredó de su madre Isabel Martínez Ballester, según justificó en expediente posesorio aprobado por auto dictado en cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro: Y las ocho fanegas restantes por compra que hizo la misma Doña Catalina Moyardo a Francisco Martínez Carmona:—Las fincas señaladas con los números dos, tres y cuatro de este edicto, las adquirió la Doña Catalina Moyardo Mención, por herencia de su señora madre Doña Josefa Mención, según se hizo constar en otro expediente posesorio aprobado por auto dictado en diez de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho:—La finca señalada y descrita bajo el número cinco la formó la misma señora Doña Catalina Moyardo, acumulando lo que adquirió por los conceptos y títulos siguientes:—Cincuenta y tres fanegas que constituir un trozo llamado de «Rubira», por herencia de su señor padre Don Bernardo Moyardo, y las treinta y ocho fanegas restantes por haberlas heredado de su señora madre Doña Josefa Mención, según se justificó en el expediente posesorio últimamente relacionado.—La finca reseñada bajo el número seis, también la formó la Señora Doña Catalina Moyardo Mención, por acumulación de las que adquirió por los conceptos y títulos siguientes:—Setenta y ocho fanegas ocho celemines por herencia de su señora madre Doña Josefa Mención y Bernal, según el expediente posesorio antes relacionado: Catorce fanegas un celemin por haberlo comprado a Ignacio García Ramírez, éste lo compró a José Miras Navarro, éste por herencia de su padre Juan Pedro Miras Oliver, que a su vez la heredó del suyo Juan Pedro Miras Bernal, formando parte de una finca de mayor cabida ó sea de cuarenta fanegas tres celemines en el año de mil ochocientos veintinueve, según hizo constar el Miras Oliver, en expediente posesorio: Otro trozo de quince fanegas y otro de seis fanegas ocho celemines, cuarta parte de era, la mitad de la casa y del horno, lo compró la Doña Catalina Moyardo a Feliciano Miras Navarro, y éste las hubo por herencia de su padre Juan Pedro Miras Oliver, quien a su vez los heredó del suyo Juan Pedro Miras Bernal, en el año mil ochocientos veintinueve, según el expediente de posesión anteriormente relacionado; debiendo advertir que el trozo de quince fanegas es parte del de cuarenta fanegas tres celemines que se comprendió en dicho expediente de posesión.—Y las once fanegas seis celemines restantes las compró Doña Catalina Moyardo a Agustina Miras Navarro, trayendo dicho trozo el mismo origen de posesión, cuyos datos quedan citados en las dos anteriores adquisiciones, pues forma parte también del trozo de cuarenta fanegas tres celemines que el Juan Pedro Miras Oliver, heredó de su padre Juan Pedro Miras Bernal, según el indicado expediente de posesión.—Las dos hileras de agua que se designan bajo los números siete y ocho, las adquirió el difunto Don Juan de Mazón y Franco, sin que tenga inscrito su dominio ni la posesión.

Como quiera que entre las adquisiciones de las partes que forman el conjunto de las fincas primera y quinta, existen algunas que así como las demás fincas íntegras y porciones de agua, traen el origen de posesión, y no es posible al recurrente determinar aquellas partes por sus linderos y si únicamente por sus cabidas, ó sean diez fanegas de la primera finca que son las compradas a Don Francisco Rico y

Rico, y treinta y ocho fanegas de la quinta, por Doña Catalina Moyardo Mención, de su señora madre Doña Josefa Mención, ambos trozos no pueden deslindarse toda vez que se carece de antecedentes para ello, por haber pasado estas fincas al recurrente, acumuladas ya y formando parte de otras fincas, más por la reseña que acaba de hacerse de sus adquisiciones y vicisitudes por que han atravesado, se ve claramente que en totalidad pertenecen al Don Carlos Mazón Moyardo, y que aún cuando existen títulos escritos de las adquisiciones realizadas de las fincas rústicas, éstos no son inscribibles en el Registro de la propiedad en cuanto al dominio y mucho menos las dos porciones de agua por carecerse de ellos, por tanto, aunque se consideren inscritas las fincas, y con título escrito de ellas el recurrente solo se refieren a la posesión y nunca al dominio, para que éste pueda inscribirse a nombre del indicado Sr. Don Carlos Mazón Moyardo, conforme a las prescripciones del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, ha comparecido en este Juzgado ofreciendo información de testigos, y que se cite a los causa-habientes de Doña Catalina Moyardo y Don Juan de Mazón, publicándose edictos en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de dar al expediente la tramitación que la ley previene y salvar las dificultades para su inscripción.

Y con el fin de que los interesados conocidos y ausentes puedan deducir las pruebas que les interesen, se convoca por tercera y última vez a todos a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en término de ciento ochenta días.

Dado en Lorca a treinta de Julio de mil novecientos diez.—Cristóbal Paredes.—Ante mí: José Felices.

Número 1.709.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ALBUDEITE

Don Santiago Ponce López, Juez municipal de esta villa de Albu-deite.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, en reclamación de cantidad, a instancia de Don Joaquín Martínez Contreras, contra Doña Dolores Ruiz Rivas y sus hijos Flora y Onofre García Ruiz, como testamentarios del esposo de la primera, Francisco García, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Un trozo de tierra riego en este término municipal y pago de Levadura, puesto de limoneros de cosecha, su cabida tres ochavas; que linda por el Saliente José Antonio López; Mediodía Romualdo Blanco; Poniente Diego Martínez, y Norte acequia madre; y fué valorada en la cantidad de seiscientas veinticinco pesetas.

Una casa morada, sita en esta población, calle de Arriba, marcada con el número cinco, compuesta de dos entradas, cámara y descubierta; y linda por la derecha entrando Ginés Martínez; izquierda Diego Rodríguez Hermosilla, y espalda José Saravia; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte de Agosto venidero a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber a l público para los que deseen tomar parte en la subasta, concurren el expresado día y hora; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el importe del diez por ciento de la valoración, facilitándose en la Secretaría cuantos datos sean necesarios.

Y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial, previo aviso del Señor Gobernador civil de la provincia, libro la presente en Albudeite a treinta y uno de Julio de mil novecientos diez.—Santiago Ponce.—P. S. M., Esteban Zapata.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.707.

ADMINISTRACIÓN DEL ARRIENDO DE CONSUMOS DE CARTAGENA

ANUNCIO

Hace saber: Que aprobado por la Administración de Hacienda de esta provincia el expediente de conciertos de la zona del extrarradio de este término municipal, no administrada, para el año actual de 1910, se anuncia la cobranza del período voluntario de la cuota correspondiente al tercer trimestre, que tendrá lugar desde el día cinco del mes actual, hasta el treinta del mismo, en las oficinas de esta Administración, sita en la calle del Aire número 30, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

Se advierte, que pasados los días señalados para la cobranza, incurrirán los morosos en el apremio que por instrucción les corresponde. Cartagena 1.º de Agosto de 1910.—El Administrador, Martín Rebollo.

ANUNCIOS**CAJA DE AHORROS****BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACION EN 23 DE JULIO DE 1910

Saldo anterior. Ptas. 13.414.150'96

Imposiciones durante el mes. 419.174'02

Suma. 13.833.324'98

Reintegrados. 404.255'53

Saldo. 13.429.069'45

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previa permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández